



## BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

# Obispado de Astorga.

---

SUMARIO.—Solemne homenaje á Jesucristo con motivo del fin de siglo.—Circular de Secretaría sobre la fiesta de Pentecostés.—Conferencias morales y litúrgicas.—Discurso del Santo Padre.—Letanía del Sagrado Corazón de Jesús.—Declaración de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares.—Sobre religiosos expulsados ó dimitidos de sus órdenes.—Peregrinación al Santuario de Ntra. Señora de la Peña.—Subordinación de los Coadjutores.

---

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA (S. P.)

---

## SOLEMNE HOMENAJE Á JESUCRISTO REDENTOR CON MOTIVO DEL FIN DE SIGLO.

El inmortal Pontífice que felizmente gobierna la Iglesia ha iniciado el grandioso proyecto, acogido por el Orbe Católico con sincero aplauso y verdadera alegría, de ofrecer, al despedirnos del siglo XIX para entrar en el siglo XX, un homenaje universal, público y solémne de adoración y amor á N. S. Jesucristo, Divino Salvador del mundo; y asimismo, un testimonio de veneración, sumisión y obediencia, á su Augusto Vicario en la tierra el Pontífice Romano.

Con este objeto, en Roma, se ha constituido un Comité Internacional bajo la presidencia honoraria del Emmo. Cardenal Jacobini y la efectiva del Comendador Sr. Acquaderni: Comisión que ha dirigido á todos los fieles del orbe una invitación fervorosa y entusiasta, en la cual nos excita á todos á que, *uniéndonos en un solo pensamiento y en un solo corazón, hagamos que esta gran manifestación de fé, de amor y expiación, pase como ejemplo de rara piedad á las generaciones venideras.*

En Madrid se ha establecido una Junta Central para España, cuyo ilustre Presidente ha dirigido á nuestro Revdrendísimo Prelado la siguiente Circular.

EXCMO. SEÑOR OBISPO DE ASTORGA.—Muy Sr. mío y de toda mi consideración y respeto: Honrado con el nombramiento de Delegado en España del Comité Central, que presidido por el Emmo Sr. Cardenal Jacobini, y con la bendición de S. S. el Papa León XIII, se ocupa en organizar el solémne homenaje de la cristiandad á Cristo Jesús como final del siglo XIX, me dirijo á V. E. I., que seguramente tendrá noticias de esta importante obra, para participarle el establecimiento en Madrid de una Junta Central de España, cuya constitución verá al final de estas líneas, y rogarle se sirva participar á la misma la forma en que haya constituido la Junta Diocesana, encañeciéndole la conveniencia de que dicha Junta se ponga en comunicación con la Central para organizar esta solémne manifestación, de modo que responda á las tradiciones y sentimientos genuinamente católicos del pueblo español, y sea esta profesión de fé á la terminación del siglo, comienzo de nuestra regeneración y piadoso desagravio con que aplaquemos la justa ira de Dios Nuestro Señor.

*Dios guarde á V. E. muchos años.—Astorga 15 Febrero 1899.*

M. EL DUQUE DE BAILÉN,

PRESIDENTE HONORARIO.—Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.

PRESIDENTE EFECTIVO.—Excmo. Sr. Duque de Bailén.

VICEPRESIDENTES.—Excmo. Sr. Duque de Sotomayor y Excelentísimo Sr. Marqués de Comillas.

SECRETARIO.—Sr. D. Alfonso Merry del Val.

VICESECRETARIO.—Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo.

VOCALES.—M. R. P. Provincial de la Compañía de Jesús, M. R. P. Provincial de los Carmelitas Descalzos, M. R. P. Co-

misario de los Agustinos Recoletos, M. R. P. Provincial de los Agustinos del Sagrado Corazón de Jesús, M. R. P. Comisario de los Agustinos Filipinos, M. R. P. Provincial de los Trinitarios, M. R. P. Comisario de los Dominicos de Filipinas, M. R. P. Visitador de los Paules, M. R. P. Vicario General de los Escolapios en España, M. R. P. Provincial de los Redentoristas, M. R. P. Comisario de los Franciscanos, M. R. P. Comisario, de los Franciscanos Filipinos, Ilmo. Sr. Dean de la Santa Iglesia Catedral de Madrid, Excmo. Sr. Marqués del Socorro, Excmo. Sr. Marqués de Montalbo, Excmo. Sr. Marqués de las Hormazas, Sr. D. Manuel Carvajal y Hurtado de Mendoza, Sr. D. José Ramirez de Haro y Patiño.

Abundando nuestro Ilmo. Sr. Obispo en los generosos sentimientos y levantados propósitos de la Junta Central de España, y deseando secundarla eficazmente en la forma que le sea posible, Nos ha ordenado, puesto que él se halla girando la Santa Pastoral Visita, que nombremos una Junta Diocesana, cuya presidencia honoraria para sí se reserva, que promueva y organice en esta Diócesis la celebración de este solemne Homenaje.

Cumpliendo, pues, las órdenes de nuestro Ilmo. Prelado, se ha constituido la Junta Diocesana en la forma siguiente:

**PRESIDENTE HONORARIO:**—Ilmo. y Rvmo. Señor Obispo. Efectivo.—D. Indalecio Iglesias.—**SECRETARIO:**—D. Francisco Alvarez.—**VOCALES:**—Sr. Doctoral.—Sr. Rector del Seminario.—Señor Arcipreste del Decanato.—R. P. Superior de los P. P. Redentoristas.—D. Eduardo Aragón.—D. Gabriel Gironi.

Astorga 15 de Mayo de 1899.

*Dr. Agustín Pío de Llano.*

---

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

---

En el año de 1897, nuestro Smo. Padre el Papa León XIII publicó la encíclica *Divinum illud*, en la que recomienda á todos los fieles cristianos la devoción al Espíritu

Santo para conseguir de la bondad divina la restauración de la vida cristiana en la sociedad, y la reconciliación con la iglesia Católica de todos los apartados de ella en la fe y en la obediencia.

A este fin, ordenaba en la mencionada Encíclica, que todos los años, en los ocho días que preceden inmediatamente á la fiesta de Pentecostés, ó en los ocho que le siguen, en todas las iglesias parroquiales y conventuales se reciten preces públicas á la tercera Persona de la Trinidad Santísima. Nuestro Santísimo Padre benígnamente concedió á todos los que á ellas devotamente asistan siete años y siete cuarentenas de perdón por cada día; y una indulgencia plenaria á los que, en cualquiera de los nueve días, reciban los sacramentos de Penitencia y Comunión. Asimismo, extiende esta concesión á los que las hagan privadamente si, por alguna causa legítima, no pudieran asistir á las que públicamente se practiquen en la Iglesia.

Dígnense, pues, los Sres. Párrocos y demás Sacerdotes encargados de parroquia de recordar todo ésto á sus feligreses en la próxima pascua de Pentecostés; y procuren, á los fines que se propone Su Santidad, celebrar en sus iglesias una Novena, ó al menos, durante la Octava, rezar cada día con el pueblo siete Padre Nuestros, en reverencia de los siete dones del Espíritu Santo, con la antífona, verso y Oración acostumbrados.

*Astorga, 8 de Mayo de 1899.*

DOCTOR RAMÓN FERNÁNDEZ.  
Canónigo Secretario.



## Conferencias morales y litúrgicas. --- Mes de Junio.

### QUAESTIONES MORALES.

1.<sup>a</sup> Quid et quotuplex sit peccatum? Quibus ex causis peccatum ex genere suo mortale fiat per accidens veniale; et contra quibus modis peccatum ex genere suo veniale transeat per accidens in mortale? An liceat alterius peccato materialiter cooperari? Qui alterius peccato cooperantur ad quid tenentur?

2.<sup>a</sup> Ex quotuplici radice desumitur distinctio numérica et specifica peccatorum? Quæ necessario in confessione exprimenda? An peccata interna malitiam specificam circumstantiarum induant?

### QUAESTIONES LITÚRGICAS.

1.<sup>a</sup> An obligatio matutinum et laudes recitandi ante Missæ celebrationem sit sub gravi? Quæ clara voce, quæ vero summissa, seu secreto dicenda sunt in Missa? An et quomodo peccent Missam non recitantes ea voce quæ in Missali praescribitur?

2.<sup>a</sup> Utrum expediat S. Eucharistiam frequenter, vel raro exponere? Quid ad expositionem Smi. Sacramenti requiratur?

---

### DISCURSO DEL SANTO PADRE.

---

El martes 11 de Abril, día en que el Papa celebraba el veintiun aniversario de su coronación, recibió en audiencia privada al Sacro Colegio. El Emmo. Sr. Cardenal Oreglia, en nombre del mencionado Sacro Colegio, del cual es Decano, leyó un hermoso discurso congratulándose de que el Pontifice hubiera recobrado

la salud, y augurándole al mismo tiempo días venturosos para gloria de la Iglesia, bien de las almas y salvación de la Patria.

Asistieron al acto solemne muchos Arzobispos, Obispos, Prelados, Sacerdotes y seglares.

Al susodicho discurso contestó Su Santidad con su acostumbrada elocuencia, pronunciando la alocución siguiente:

#### «VENERABLES HERMANOS:

Ver hoy reunido en redor nuestro al Sacro Colegio es un consuelo que pocas semanas antes apenas si podíamos esperar. Pero si Dios bendito Nos visitaba con la enfermedad, no es menos cierto que Nos ayudaba para salir incólumes de ella, y henos aquí restituido á los oficios de la vida y á los cuidados apostólicos. Alabémosle en las aflicciones y en los consuelos, en el peligro y en la salvación. No ocultaremos que entre las varias amarguras que por diversos motivos experimentamos, hemos recibido consuelos con los testimonios reverentes que de todas partes Nos han dirigido; y doy á vosotros, venerables Hermanos, rendidas gracias por la ardiente devoción que hoy me significáis, la cual tantas veces Nos ha acompañado y ayudado en el largo y trabajoso camino de Nuestro Pontificado.

Torno de buena gana el pensamiento, Sr. Cardenal, al hecho á que ella nos obliga, al cual nos hemos anticipado con el deseo, y que ahora viene á consolarnos como un rayo de luz al ocaso del siglo presente. Hacer que sea poco frecuente y menos sanguinaria la guerra, y preparar el camino para que la vida social sea más tranquila, es un asunto que ha de resplandecer en la historia de la civilización, la cual ha tenido el pensamiento y la resolución de iniciarle. Nos le saludamos desde su principio con aquel amor que en este caso tanto agrada á quien tiene el supremo mandato de promover y difundir sobre la tierra la virtud de la mansedumbre evangélica. No dejemos de hacer votos para que á tan alto pensamiento correspondan copiosos y abundantes efectos. Quiera el cielo que este primer paso nos lleve hasta conseguir que las naciones diriman sus contiendas por medio de una fuerza puramente moral y persuasiva. ¿Qué podrá desear y querer más

ardientemente la Iglesia, madre de las gentes, enemiga natural de la violencia y del derramamiento de sangre, y que dispone rezos para conjurar por medio de la oración el azote de la guerra? El espíritu de la Iglesia es espíritu de humanidad, de dulzura, de concordia, de caridad universal; y su misión, lo mismo que la de Cristo, es pacífica y pacificadora por naturaleza, por que tiene por objeto la reconciliación del hombre con Dios. De aquí la eficacia del poder religioso para establecer de hecho la paz verdadera entre los hombres, no solo en los dominios de la conciencia como lo hace todos los días, sino también en el orden público y social, en razón de la libertad que le ha sido concedida para hacer sentir su acción, acción que siempre que ha intervenido en los grandes negocios ha sido para procurar el bien público. Basta recordar cuántas veces los Romanos Pontífices han hecho cesar las violencias, evitado las guerras, conseguido treguas, acuerdos y tratados de paz. Lo que la mueve es la conciencia de un Ministerio Altísimo, es el impulso de una paternidad espiritual que estableció la fraternidad en los pueblos y los salvó. ¡Ay de la civilización de los pueblos si en ciertos momentos no hubiera concurrido la autoridad papal á refrenar los institutos inhumanos de los vencedores y conquistadores, reivindicando de hecho y de derecho la supremacía natural de la razón sobre la fuerza! Hablen los nombres inseparablemente unidos de Alejandro III y Legnano, del santo Ghislieri y Lepanto.

Tal es la virtud intrínseca del poder religioso. Algunas contradicciones habrán podido suspender ó impedir sus efectos, pero en sí es inmutable é indefectible. De modo que, cualquiera que sea el porvenir, la Iglesia de Dios seguirá severamente su curso, haciendo siempre bien. Dirige su mirada al cielo, pero su acción abraza el cielo y la tierra, porque en Cristo se unieron todas las cosas, lo mismo las que están en la tierra. Prometerse, pues, prosperidad duradera del mero humanismo, sería vana ilusión; del mismo modo que sería retroceso y ruina el sustraer la civil cultura de la influencia del cristianismo que le dió vida y forma, y que solo puede conservarle en la solidez de su esencia

y abundancia de sus frutos. La mayor copia de dones celestiales<sup>S</sup> pedimos para vosotros, venerables Hermanos, como para los Obispos y todos cuantos están presentes, dando á todos ánimo y la paternal Bendición Apostólica».

---

**Letanía del Sagrado Corazón de Jesús.**

**URBIS ET ORBIS**

Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII per Decretum Sacrorum Rituum Congregationis d. d. 27 Iunii superioris anni Litanias Sacratissimi Cordis Iesu approbavit illasque publice recitari vel decantari in Ecclesiis et Oratoriis diocesium Massilien, et Augustodunen, atque Ordinis Visitationis B. M. V. benigne indulxit. Ex eo tempore Romanorum Sacrorum Antistitum et religiosarum familiarum piarumque consociationum petitiones ita frequentes ad Apostolicam Sedem pervenerunt ut in omnium votis pateret esse maiorem gloriam et laudem ipsius Ssmi. Cordis cum incremento pietatis per invocationes approbatas ubique difundi, prouti Ss. Nomen Iesu per Litanias proprias, Rituali Romano insertas, in toto orbe catholico a Christifidelibus publica et communi laude celebratur. Accedit etiam quod Sanctissimus Dominus Noster pro devotione qua fervet erga Amantissimum Cor Iesu atque studio remedium afferendi malis quibus magis in dies premimur, eidem Sacratissimo Cordi consecrare intendi mundum universum. Hæc autem consecratio ut solemniore ritu fiat, triduanas preces, prædictis invocationibus adhibitis, propediem indicere decrevit. Eapropter Sanctissimus Dominus Noster ut Litanie Sacratissimi Cordis Iesu iam probatæ et indulgentiis tercentum dierum auctæ ubique terrarum tum privatim tum publice recitari et decantari in posterum valeant, concedere dignatus est. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 2 Aprilis 1899.

C. Episcopus Prænестinus Card. MAZZELLA,  
S. R. C. Præfectus.

L. ✠ S.

*Diomedes Panici*, S. R. C. Secretarius.

## Litaniae de Sacro Corde Iesu.

- Kyrie, eleison.  
Christe, eleison.  
Kyrie, eleison.  
Christe, audi nos.  
Christe, exaudi nos.  
Pater de caelis Deus, *Miserere nobis*  
Fili, Redemptor mundi Deus, »  
Spiritus Sancte Deus, »  
Sancta Trinitas, unus Deus, »  
1. Cor Iesu, Filii Patris aeterni, »  
2. Cor Iesu, in sinu Virginis Matris a Spiritu  
Sancto formatum, »  
3. Cor Iesu, Verbo Dei substantialiter unitum, »  
4. Cor Iesu, Maiestatis infinitae, «  
5. Cor Iesu, Templum Dei sanctum, »  
6. Cor Iesu, Tabernaculum Altissimi, »  
7. Cor Iesu, Dominus Dei et porta caeli, »  
8. Cor Iesu, fornax ardens caritatis, »  
9. Cor Iesu, iustitiae et amoris receptaculum, »  
10. Cor Iesu, bonitate et amore plenum. »  
11. Cor Iesu, virtutum omnium abyssus, »  
12. Cor Iesu, omni laude dignissimum, »  
13. Cor Iesu, rex et centrum omnium cordium, »  
14. Cor Iesu, in quo sunt omnes thesauri sapien-  
tia et scientiae. »  
15. Cor Iesu, in quo habitat omnis plenitudo  
divinitatis. »  
16. Cor Iesu, in quo Pater sibi bene complacuit, »  
17. Cor Iesu, de cuius plenitudine omnes nos  
accepimus, »  
18. Cor Iesu, desiderium collinum aeternorum, »  
19. Cor Iesu, patiens et multae misericordiae, »  
20. Cor Iesu, dives in omnes qui invocant Te, »  
21. Cor Iesu, fons vitae et sanctitatis, »  
22. Cor Iesu, propitiatio pro peccatis nostris, »  
23. Cor Iesu, saturatum opprobriis, »  
24. Cor Iesu, attritum propter scelera nostra, »  
25. Cor Iesu, usque ad mortem obediens factum, »  
26. Cor Iesu, lancea perforatum, »  
27. Cor Iesu, fons totius consolationis, »  
28. Cor Iesu, vita et resurrectio nostra, »

29. Cor Iesu, pax et reconciliatio nostra, »  
30. Cor Iesu, victima peccatorum, »  
31. Cor Iesu, salus in Te sperantium, »  
32. Cor Iesu, spes in Te morientium, »  
33. Cor Iesu, deliciæ Sanctorum omnium, »  
Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, parce nobis, Domine.  
Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, exaudi nos, Domine.  
Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, Miserere nobis.  
Vr. Iesu mitis et humilis corde.  
Rc. Fac cor nostrum secundum Cor tuum.

### OREMUS.

Omnipotens sempiterne Deus, respice in Cor dilectissimi Filii tui et in laudes et satisfacciones, quas in nomine peccatorum tibi persolvit iisque misericordiam tuam petentibus tu veniam concede placatus in nomine eiusdem Filii tui Iesu Christi qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus. Per omnia sæcula sæculorum. Amen.»

Concordat cum originali, a S. R. C. approbato die 27 Iunii 1898.

In fidem etc.

Ex Secretaria Sacrorum Rituum Congregationis, hac die 2 Aprilis 1899.

D. PANICI S. R. C. *Secretarius.*

---

### ELECCION DE SENADOR

---

Nuestro Iltmo. y Rvmo. Sr. Obispo, fué elegido Senador del Reino por esta provincia eclesiástica de Valladolid. Felicitamos reverentemente al nuevo Senador por haber merecido de sus Hermanos los Sres. Obispos comprovinciales esta honrosa distinción, y felicítese la Diócesis por la parte que en este honor le corresponde y por las altas prendas que con ello se reconocen, en el Pastor Vigilante puesto por el Espíritu Santo, para regir y gobernar la Apostólica Iglesia Asturicense.

---

## DECLARACIÓN

*de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares  
sobre testimoniales para la profesión monástica*

Decretum S. Congregationis (*Romani Pontifices*, 25 Januarii 1848) super statu Regularium auctoritate Pii PP. IX editum de testimonialibus Ordinariorum litteris requirendis in receptione illorum, qui habitum religiosum, admitti postulant, statuit:— In quocumque Ordine, Congregatione, Societate, Instituto, Monasterio, Domo, sive in iis emittant vota solemnia sive simplicia et licet agatur de Ordinibus, Congregationibus, Societatibus, Institutis, Monasteriis ac Domibus, quæ ex peculiari privilegio, etiam in corpore juris clauso vel alio quovis titulo in decretis generalibus non comprehenduntur, nisi de ipsis specialis, individua et expresa mentio fiat, nemo ad habitum admitatur absque testimonialibus litteris tum Ordinarii originis, tum etiam Ordinarii loci, in quo postulans post expletum decimum quintum annum ætatis suæ, ultra annum moratus fuerit... Ordinarii in prefatis litteris testimonialibus... referre debeant ab ejus natalibus, ætate, moribus, vita, fama, cond. educatione scientia, atc.

«Et ad dubium: *An sit nulla susceptio habitus sine litteris testimonialibus?* Resp.: Susceptionem habitus esse illicitam, non tamen invalidam: testimoniales litteras omissas in receptione ad habitum quamprimum obtinendas esse, alias novitii admitti minime poterunt.

Et: Utrum sit invalida professio, si fiat omissis testimonialibus? Resp.; Non esse invalidam sed illicitam.» (Declarationes a PP. Pio IX approbatæ ad decreta *Romani Pontifices Regularis disciplinæ* die 25 Jan. 1848).

«Cum sacra Pœnitentiaria autem declaravit: Omnes regulares subjectos jurisdictioni Ordinarii loci quoad politiam et disciplinam ecclesiasticam (ad quæsitum quartum die 12 Sept. 1872 de Epitt. 18 Ap. 1867.)»

«Hinc quæritur: 4.° Spectent ne ad disciplinam et politiam

ecclesiasticam Decreta Pii PP. Noni *Romani Pontifices Regularis disciplinae*, ita ut ordinarii loci conscientiae gravantur de eorum observantia?»

5.º Quomodo se gerere debeant Episcopi si ad habitum et professionem admittantur sine ullis litteris testimonialibus vel Ep. vel saltem Parochi, vel minime interrogentur de Novitiorum natalibus, ætate, moribus, vita fama conditione, scientia, etc.?

6.º Quomodo se gerere debeant Episcopi cum sæpe eveniat, ut illi qui sine vocatione et finis rectitudine habitum susceperunt, hunc dimittant postquam sacerdotii ordinem susceperint, ac proinde nec scientia nec moribus commendentur?

Emi. Patres rescripserunt:

Ad primum. Pro locis ad quæ extenduntur instructiones S. Pœnitent. diei 18 April. 1867 durantibus præsentibus adiunctis. *Affirmative.*

Ad secundum. Satis provisum per S. C. Tridentinum sess. XXV, cap. XIV de Reform. Si Regulares delinquant extra claustrum vel domum; si vero delinquant intra claustra, Episcopus monéat Superiorem Regularem, et quatenus iste non provideat recurrat ad H. S. Congregationem E. E. et R. R. In reliquis *provisum est in præcedentibus.*

---

#### SOBRE RELIGIOSOS EXPULSADOS Ó DIMITIDOS DE SUS ORDENES.

Joannes Episcopus Abulensis, ad Pedes Sanctitatis Vestræ humiliter provolutus ea, quæ sequuntur, exponit.

Sunt, in hac Diœcesi aliqui alumni Institutorum religiosorum in Sacris constituti, alii expulsi, alii ab Apostolica Sede dimissione obtenta ex Claustro egressi, sed quin prius benevolum Episcopum receptorem invenissent nec de ecclesiastico patrimonio sibi providissent. Ex Decreto «*Auctis admodum*» Sacræ Congregationis Episcoporum et Regularium diei 4 Novembris 1892, *primi perpetuo suspensi manebunt, donec á Sancta Sede alio modo eis consulatur*, ac præterea Episcopum benevolum receptorem invenerint, et de ecclesiastico patrimonio sibi providerint: secundi vero etiam ab Ordinum susceptorum exercitio suspensi erunt,

Episcopus Orator ob Cleri sæcularis sufficientem copiam aliisque justis de causis Episcopus benevolus receptor horum alumnorum esse nequit; sed de eorundem miserrima vita angustissimaque conditione in maxime dolet et eorundem supplicationibus quotidie torquetur. Unus ex illis jam Presbyter, in agrariis laboribus occupatus, victum sibi comparat. Exoptans Episcopus Orator aliquid prædictis alumnis levaminis afferre, quin onera Episcopi benevoli receptoris in se suscipiat Sanctitati Vestræ sequentia dubia pro solutione reverenter submittit.

I. An possit prædictis alumnis licentiam concedere ut Ordinem exercere valeant sed ad nutum suum, uti mos est concedere clericis alienæ Diœcesis *ad tempus hic commorantibus*, quin onera Episcopi benevoli receptoris in se suscipiat?

II. Et quatenus negative, quid faciendum cum his miseris clericis, qui nec episcopum benevolum receptorem inveniunt, nec patrimonium ecclesiasticum sibi constituere possunt?

Et Deus, etc.

*Ad primum* dubium Sacra Congregatio Emorum. ac Romanorum. S. R. E. Cardinalium, negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium propositum, respondendum censuit, uti respondet, «Prout exponitur, *negative*.» Sed eadem Sacra Congregatio facultatem tribuit Episcopo Abulensi, quatenus nihil aliud sibi obstet, permittendi præfatis alumnis Sacros Ordines exercendi *ad tempus sibi benevisum*, donec maneant in sua Diœcesi, firma obligatione sibi inveniendi Episcopum benevolum acceptorem et constituendi sibi sacrum patrimonium ad formam Decreti *Auctis admodum* aut Rescriptorum Sacræ Congregationis, si quæ obtinuerint: ad secundum *Provisum in primo*.

Romæ 20 Novembris 1805.—J. CARD. VERGA, *Præfectus*.—  
A. TROMBETTA, *Pro-Secretarius*.

---

## DEL USO DE LAS LUCES EN LOS TEMPLOS DEL SEÑOR

Las luces de cera, en los santos templos, tienen su origen del antiguo testamento. Consta del gran cuidado que tenía Moisés con aquel candelero que hizo construir para iluminación del Ta-

bernáculo. El Rey Salomón hizo también trabajar diez candeleros de oro; cinco para la mano derecha del Santuario, y cinco para la siniestra. Y en la ley de gracia, desde el tiempo de Jesucristo, como consta de la noche de la Cena, cuando practicó é instituyó el mayor Sacrificio de amor.

Las luces de aceite de olivo, tal vez no tienen su origen tan antiguo, por cuanto consta que usaban del bálsamo y del óleo sacado de las espigas del nardo oloroso. El grande Emperador Constantino constituyó rentas é hizo fabricar lámparas de oro y plata, dándolas á muchas Iglesias para que ardiesen con precioso bálsamo.

Las materias que la Iglesia tiene señaladas y prescritas por su pureza para las luces del culto de Dios y de los Santos, son: *la cera de abejas y el aceite del olivo*, siendo ilegales todas las demás.

Las luces en los templos del Señor tienen muchas razones ó significados místicos, así como su materia prescrita.

Las luces simbolizan, como dice Santo Tomás, á Cristo nuestro Señor, luz del mundo y luz verdadera por esencia. También simbolizan á los Apóstoles, Doctores, Confesores, Prelados, Predicadores y Mártires, con cuya doctrina y ejemplo resplandece la Iglesia, siendo Cristo la principal Antorcha y sus Apóstoles, de donde todas las demás luces toman su resplandor.

De la *cera* se forman candelas, y se llaman tales *a candore luminis*, esto es, de la hermosura y resplandor de la luz. Por esto la Iglesia nuestra Madre tiene *ceroferarios*, y es su oficio el alumbrar con las candelas; y, cuando ordenan á los Acólitos, les ponen en la mano un candelero y candela, y les dice el Obispo: *Accipe ceroferarium cum cereo*. Lo mismo es *ceroferaria* que *candelas*; y lo mismo candelas que candor ó blancura de cera; por eso dice San Jerónimo: *Los que encienden los cirios tienen mérito según su fé*.

A la *cera* se le dan muchos significados místicos, siendo los principales la de simbolizar la carne purísima de nuestro Señor Jesucristo, que nació de la Virgen Santísima, y la pureza de la doctrina de nuestra Madre la Iglesia.

Al *aceite* y á su *luz*, la de simbolizar la gracia con que lucen nuestras obras, con la luz del Salvador del mundo, conservándose con el óleo é infusión representada en él.

Ahora bien, ¿será lícito usar de las luces de otras materias, en los templos del Señor, además de las legales ó prescriptas?

1.º Si se atiende á las razones místicas, no es lícito; cuyas místicas significaciones, jamás ni la Iglesia, ni doctores las darán al *sebo*, *esperma*, *estearina*, *cok de petróleo ó de gas etc.* por ser estas materias declaradas *indecentísimas* por Pio IX, quien ordenó que debía quitarse el uso de iluminar con ellas los altares. (10 Diciembre 1857).

2.º Si se trata de las luces que se ponen en las Iglesias por causa de la oscuridad, se cree pueden ser de diferentes materias.

3.º Si se trata de las luces que se ponen en las funciones religiosas *por ornato ó mayor pompa*, parece que no están prohibidas las materias decentes ó muy purificadas. Pero los cirios, blandones, etc., de dichas materias decentes ó finísimas se manda que estén fuera del altar y no cercanos á él; que se pongan además de los ordinariamente acostumbrados; que haya escasez de cera ó dificultad de hallarla legítima, y por último que no tengan apenas relación de culto. (Véase Revista Litúrgica de Roma de Marzo 1895). Con estas condiciones tienen permiso de usar de las luces de materias finísimas *por adorno ó mayor solemnidad*, algunas Congregaciones, entre ellas la de los Padres Carmelitas (1).

4.º Si se trata de las luces que se ponen para el culto de Dios y de los Santos, todas ellas (*además de las de aceite de olivo*), han de ser de cera de abejas. *Ex omnino ex cera apum esse debere, S. R. Tribunal præscribit.* De consiguiente todos los cirios, blandones, hachas, etc. que se pongan en altares, los cercanos á ellos y demás relacionados al culto divino, durante el tiempo de la Misa, exposición y funciones religiosas, han de ser de cera de abejas; así como los que ofrece y encienden los devotos delante de las imágenes de los Santos, quedando prohibidos todos los demás de materias ilegales. Para la confirmación de lo expuesto hay también el Decreto general de 31 de Marzo 1821 y la aprobación

(1) Son permisos particulares fundados en las preces

del mismo por Pio VII de 3 de Abril del mismo año. Posteriormente se ha reproducido la prohibición *nominatin* del uso de las candelas de esperma, sebo, estearina, etc., para el culto divino. (Decreto de 16 Septiembre 1843). Véanse autores litúrgicos.

También están prohibidas para el culto las luces de petróleo, (S. R. C. 20 Martii 1869), del gas, y de la electricidad. Acerca de ésta, respondió dicha S. R. C. en 4 de Junio 1895, lo siguiente: *Para el culto no puede usarse. Para evitar el que estén á oscuras e iluminar con esplendor las iglesias puede usarse; pero de tal manera que no tenga aspecto teatral.* (La Voz de San Antonio, Septiembre 1898.)

No es, pues, lícito, en vista de todo, el uso de las luces de candelas ó cirios, blandones, etc., de estearina, sebo, esperma, cok de petróleo, gas, ó de otras materias semejantes, ni tampoco las de petróleo, gas ó electricidad para el culto divino. Pueden verse también las dos declaraciones de la S. R. C. de 14 de Septiembre de 1843 in Massiliensi, y de 7 de Septiembre de 1850 in Divion. De ahí concluye Herdt p. I. núm. 183. not. 1. diciendo: *Candelas non tantum in sacrificio Missæ, sed etiam in expositione S. S. Sacramenti, et generaliter omnes quæ supra mensam altaris quomodocumque imminentes adhibentur, ex cera esse bebere.*

Por fin, carísimo lector, se te encarga tengas presente lo que dice San Ignacio de Loyola, á saber: *No puede haber opinión ó consejo que prevalezca contra la voluntad de Dios*, esto es, contra las disposiciones de la Iglesia ó contra los Decretos de sus SS. Congregaciones.—A. M. D. G.

---

CAMINOS DE HIERRO DEL MORTE

---

PEREGRINACIÓN  
AL SANTUARIO DE NTRA. SRA. DE LA PEÑA,

EN CONGOSTO, EL DÍA 22 DE MAYO 1899.

---

*Billetes de ida y vuelta de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, á precios reducidos, desde las estaciones abajo indicadas á San Miguel de las Dueñas y regreso.*

Precios de los billetes de ida y vuelta, con inclusión de los impuestos para el Estado:

ESTACIONES.	2. <sup>a</sup> clase.		3. <sup>a</sup> clase.	
	P.	C.	P.	C.
Veguellina. . . . .	10	45	6	30
Astorga. . . . .	8	50	5	10
Vega-Magáz. . . . .	7	10	4	25
Brañuelas. . . . .	5	10	3	05
La Granja. . . . .	3	65	2	20
Torre. . . . .	2	40	1	45
Bembibre. . . . .	1	25	0	75
Ponferrada. . . . .	1	25	0	75
Toral de los Vados. . . . .	3	»	1	85
Villafranca del Bierzo. . . . .	4	25	2	55
Queriño. . . . .	5	10	3	05
Sobradelo. . . . .	6	25	3	75
Barco de Valdeorras. . . . .	7	»	4	20

**Condiciones.**

Estos billetes se expedirán los días 20, 21 y 22 de Mayo de 1899, siendo valederos para regresar los días 22, 23 y 24 del referido mes.

Tanto el viaje de ida como el de vuelta se verificará por todos los trenes ordinarios que lleven coches de la clase del billete que adquiera el viajero, excepto los trenes correos núms. 411 y 412.

Los viajeros procedentes de las estaciones de Veguellina á Bembibre, ambas inclusive, podrán efectuar también el viaje de ida el *día 21 del actual*, por el tren de mercancías núm. 1411, cuyas horas se expresan á continuación:

Veguellina. . . . .	Salida	5'58	m.
Astorga. . . . .	»	8'42	»
Vega-Magaz. . . . .	»	9'27	»
Brañuelas. . . . .	»	10'29	»
La Granja. . . . .	»	11'09	»
Torre. . . . .	»	11'51	»
Bembibre. . . . .	»	12'27	t.
S. Miguel de las Dueñas. . . . .	Llegada	12'50	»

Estos billetes de ida y vuelta se expenderán y serán valederos solamente para los trenes y en los días arriba expresados.

Los portadores de ellos no podrán quedarse tanto á la ida como al regreso, en las estaciones intermedias comprendidas entre el punto de su procedencia y San Miguel de las Dueñas;

si lo hicieren, pagarán el precio de un billete ordinario de la clase que corresponda desde el punto de salida á aquel en que se detengan, descontando el importe satisfecho por el billete de ida ó de vuelta, según el caso, el cual quedará anulado.

No se admitirán más equipajes que los que el viajero pueda llevar á la mano según reglamento.

Los niños de tres á seis años y los militares y marinos, no tendrán derecho á medios billetes con arreglo á los precios reducidos anteriormente designados. pueden optar entre pagar estos precios reducidos ó tomar medio billete al precio de tarifa general.

Madrid 5 de Mayo de 1899.

---

## Subordinación de los Coadjutores.

---

Acostumbran los Rvdmos, Sres. Obispos, cuando extienden nombramiento de Coadjutor de una parroquia á algún presbítero, poner en el título esta cláusula: «cuyo cargo ejercerá V. bajo la dependencia del Párroco.

Se pregunta: ¿cómo debe entenderse la palabra «dependencia»? ¿Puede el Coadjutor celebrar, predicar, administrar sacramentos y ejercer otras funciones sagradas sin el consentimiento del Párroco, y aun contra su mandato, en aquella parroquia para la que fué deputado como Coadjutor por el propio Prelado?

Esta cuestión es sencillísima en sí; podemos decir que no es cuestión; fuera de perjuicios y pasioncillas, queda resuelta en el acto, desde el momento que se tengan presentes las nociones generales de derecho sobre autoridad y obediencia, y las relaciones que la doctrina cristiana enseña existir deben entre superior y subordinado.

Con efecto: no es un cuerpo regular el que tiene dos ó más cabezas; la Iglesia, que es autoridad esencial, y cuyo más sólido fundamento consiste en que se guarde con toda su pureza el principio de autoridad, el orden de la autoridad y de la subordinación jerárquica, no puede querer, no admitirá jamás que en una misma parroquia, y sobre unos mismos súbditos, se instituyan dos ó más superiores, dos ó más jefes ó cabezas con igual-

dad de jurisdicción y potestad y que puedan obrar independientemente el uno del otro.

Pues bien; si el Obispo ha deputado á un presbítero Coadjutor para que vaya á ejercer su santo ministerio en una parroquia á las órdenes y bajo la dirección del cura párroco de la misma (lo que se dice del párroco, entiéndase del ecónomo *si fungit vice parochi*), si el Coadjutor electo lleva su título ó nombramiento del Prelado, extendido en forma, como se supone, y *ad curam animarum*; es claro como la luz meridiana, que el Coadjutor del caso se encuentra habilitado *ad omnia officia muneris sui*; esto es, tiene licencias de celebrar, predicar y confesar, etc., sin que el párroco pueda limitárselas ni cercenárselas en lo más mínimo, como que son facultades jurisdiccionales, prelaticias, que solamente al Obispo propio, como Prelado, compete dar ó negar, ampliar ó restringir, y no al párroco, que no es Prelado, que carece de potestad en el foro externo, que no es origen, fuente ni canal de jurisdicción, y, por tanto, nada puede decirse en materia tan delicada y trascendental. (1)

Pero otra cosa muy distinta ha de decirse si se trata de *cuándo y cómo* el Coadjutor ha de hacer uso de las sagradas facultades de que se halla revestido: aquí, precisamente en este punto, es donde tiene plena aplicación aquella cláusula restrictiva del nombramiento: *cuyo cargo ejercerá V. bajo la dependencia del párroco*.

Si verdaderamente en ninguna parroquia puede haber dos ó más jefes ó cabezas con identidad de atribuciones, según vá dicho y es nocional en derecho, resulta evidente que al párroco propio toca, no el cercenar, no el limitar las facultades que el Obispo hubiere concedido al Coadjutor, pero si le corresponde señalar, marcar el día, la hora, la forma, ó sea el *cuándo y cómo*

(1) El insigne cronista D. Bouix presenta con elegancia el siguiente silogismo cuyas premisas prueba hasta la saciedad.

“*li soli sunt proprie prælati majores aut minores, qui aliquam in foro externo jurisdictionem obtinent: atqui parochis nulla competit ejúsmodi jurisdictio, ergo parochi non sunt proprie praelati: nec majores nec minores, nec minimi, et nec primi nec secundi nec millesimi ordinis,*” (D. Bouix, Tract, de parochi, par. I: cap. VII.)

el Coadjutor ha de ejercer las funciones sagradas, los santos ministerios para que le ha autorizado el Ordinario y se coligen de su título. Y así el Coadjutor puede celebrar en la parroquia, pero á la hora que el Párroco designe, atendiendo al bien espiritual de la feligresía: el Coadjutor puede predicar; pero al párroco atañe determinar el momento en que se ha de verificar la fiesta religiosa, el aparato ú ostentación de la misma, y ver también si conviene que en ella predique ó nó el Coadjutor: puede bautizar, pero en el día y hora que el párroco señale, habida consideración á las circunstancias que la prudencia aconseje se tomen en cuenta: y así, en fin, se ha de decir de todas las demás funciones religioso-parroquiales que ocurran en la feligresía.

Obrar de otra suerte sería introducir la división y el desorden en la parroquia y truncar las representaciones respectivas. (1)

En una palabra, entre el párroco y el Coadjutor debe reinar la más completa armonía, la fraternidad más acabada, concurriendo ambos, al unísono, llenos de santo celo, á edificar á los fieles, á salvar las almas; el párroco mandando siempre, saturado de caridad y de prudencia, sin alarde de punible presunción; y el Coadjutor y demás subordinados obedeciendo en Cristo y por Cristo con esa humildad, cimiento sólido de la virtud, que no deprime, sino que ensalza sobremanera al que la practica (2-

—DR. JOSÉ BARBA Y FLORES, Arcipreste de Sigüenza.

(De la *Revista Eclesiástica* de Valladolid.)

(1) Véase la definición de Coadjutor según la traen todos los canonistas. *Coadjutor definitur: Sacerdos ad auxiliandum parochi in exercitio curæ Ordinarii auctoritate deputatus ex causis a jure determinatis*,. (Nótese que dice *ad auxiliandum*, no *ad gubernandum*).

(2) En casos distintos del propuesto, hé aquí lo que enseña D. Bouix loc. cit. par. 3, cap. VI: «Si parochus omnino inhabilis evaserit... ad coadjutorem pertinet parochiam regere, perinde ac si ipse parochus esset. (Se entiende hasta que provea el Prelado).—Nequit coadjutor ea munia obire quæ parochus potest et vult per seipsum explere.—Impedito parochi, tenetur coadjutor supplere prout requirit debita animarum cura—Coadjutor, requisitus á coadjuto ut aliquod munus parochiale obeat, tenetur id præstare, quamvis coadjutus, nequaquam impeditus, illud ipsum posset ipse peragere.—Tam coadjutor quam coadjutus ad residentiam tenetur.—(Lo mismo enseñan unánimemente todos los canonistas).